

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

ANTECEDENTES

- I. El 10 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió la solicitud de acceso a la información **1615100023616** en la que se requirió lo siguiente:

"1. Solicito de parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), todos los documentos, entre otros oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que la Conanp haya recibido, desde el 01 de enero de 2015, hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, de parte del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, en los cuales conste, total o parcialmente, instrucciones, directrices, órdenes, recomendaciones, pautas, o cualesquier contenido referente al decreto o propuesta de decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como área natural protegida federal, así como acciones, actividad y gestiones para que sea decretada dicha región como área natural protegida federal. 2. Solicito así mismo de parte de la Conanp, todos los documentos, entre otros oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que la Conanp haya emitido, por el periodo que va del 01 de enero de 2015, hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, o bien dirigido o puesto en conocimiento del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, referentes total o parcialmente, referente al decreto o propuesta de decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como área natural protegida federal, así como acciones, actividad y gestiones para que sea decretada dicha región como área natural protegida federal." (sic)

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

- II. La Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico la solicitud referida en el numeral anterior a las siguientes Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada: Dirección General de Conservación para el Desarrollo (DGCD), Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN).
- IV. La DGCD, la DRPBCPN y la DAJ remitieron respuesta a la solicitud antes referida, mediante oficios números F00.DGCD.-0455/2016 del 21 de junio de 2016 y F00.1.DRPBCPN/437/2016 del 6 de julio de 2016, así como memorándum número DAJ/359/2016 del 6 de julio de 2016, respectivamente, mismos que fueron notificados al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- V. Con fecha 15 de julio de 2016, se notificó a la Unidad de Transparencia la admisión del recurso de revisión número RRA 0468/16, en contra de la respuesta emitida por la Comisión Nacional a la solicitud de acceso a la información 1615100023616.
- VI. A través del memorándum DAJ/UT/50/2016 del 15 de julio de 2016, la Unidad de Transparencia solicitó a la Oficina del Comisionado Nacional (OCN), DGCD, Dirección General de Operación Regional (DGOR), DRPBCPN y a la DAJ, realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud 1615100023616.
- VII. Mediante oficio F00.DGCD.-0546/2016 del 19 de julio de 2016, la DGCD señaló lo siguiente:

"...

En su atención, nuevamente se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa y no existe la información solicitada en los numerales 1 y 2, es decir, no existen documentos, oficios, correos electrónicos, y los anexos que contuviesen unos u otros, que la CONANP haya recibido o emitido, por el periodo que va del 01 de enero de 2015 a la fecha del presente, de parte del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, en los cuales conste, total o parcialmente instrucciones, directrices, órdenes, recomendaciones, pautas o

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

cualquier contenido referente total o parcialmente al decreto o propuesta de decreto de la RB Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como área natural protegida federal, así como acciones, actividades y gestiones para su decreto ante los referidos funcionarios.

Cabe mencionar que esta Dirección General no cuenta con atribuciones, facultades, competencias y funciones para gestionar ante la Presidencia de la República la emisión del Decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe (artículo 75 del Reglamento Interior de la SEMARNAT). Puntualizado lo anterior, no hay funcionario público responsable.

En tal virtud, le solicito que por su conducto, se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, para que confirme la inexistencia de la información solicitada respecto de esta Dirección General. " (sic)

VIII. Mediante oficio número F00.0053 del 28 de julio de 2016, la OCN en respuesta al recurso de revisión que nos ocupa, manifestó lo siguiente:

*" ...
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el procedimiento denominado "Administración y seguimiento de documentos oficiales" de fecha 25 de marzo de 2011, prevé el proceso de atención a los documentos que ingresan en la Ventanilla de Oficialía de Partes, adscrita a esta Oficina del Comisionado Nacional.*

En tal virtud y derivado de las funciones con las que cuenta esta Oficina se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de la que se advierte que no se han recibido documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, dirigidos al Comisionado Nacional por parte del

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, ni el Comisionado Nacional ha remitido tales documentales al Titular del Ejecutivo Federal o a funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, mediante los cuales se hayan hecho llegar instrucciones, directrices, órdenes, recomendaciones, pautas, o cualquier contenido referente al Decreto o propuesta de Decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como Área Natural Protegida de carácter Federal, así como acciones, actividad y gestiones para que sea decretada dicha región como Área Natural Protegida Federal, del periodo del 1 de enero de 2015 a la fecha, por tanto, las documentales solicitadas son inexistentes en esta Oficina, en consecuencia no existe servidor público responsable de contar con las mismas.

Por lo antes expuesto, se solicita que por su atento conducto se requiera al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información requerida en lo que corresponde a la Oficina del Comisionado Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

- IX. A través del memorándum número DAJ/397/2016 del 3 de agosto de 2016, la DAJ envió la respuesta correspondiente al recurso de revisión de mérito, manifestando lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

El artículo 77, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece como atribución de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, la siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

"XI. Revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación".

En este sentido y una vez que se cuenta con los anteproyectos de decretos de creación de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, es esta Unidad Administrativa quien los envía a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que ésta emita el dictamen de procedencia jurídica correspondiente y realice los trámites ante las instancias correspondientes del Ejecutivo Federal, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracciones XIX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo a la fecha esta Dirección de Asuntos Jurídicos no ha recibido para revisión el anteproyecto de Decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe.

Por otra parte, cabe señalar que después de una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos que obran en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, se advierte que no obran documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que esta Dirección haya recibido de parte del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República directamente o a través de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ni enviados por parte de ésta Unidad Administrativa al Titular del Ejecutivo Federal o a funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República a través de la UCAJ, mediante los cuales se haya hecho llegar instrucciones, directrices, órdenes, recomendaciones, pautas, o cualesquier contenido referente al decreto o propuesta de decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como área natural protegida federal, así como acciones,

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

actividades y gestiones para que sea decretada dicha región como área natural protegida federal, del periodo correspondiente del 01 de enero de 2015 a la fecha, por tal razón la documentación solicitada es inexistente en esta Unidad Administrativa y no hay servidor público responsable de contar con la misma.

En tal virtud, se solicita que por su atento conducto se requiera al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información requerida en lo que corresponde a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

- X. Con fecha 3 de agosto de 2016, la DGOR remitió la respuesta al recurso de revisión que nos ocupa a través del oficio número F00/DGOR/1058-2016, en los siguientes términos:

*"...
Al respecto y en términos de lo establecido en el artículo 74, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General tiene como atribución el supervisar el funcionamiento de las Direcciones Regionales, entre las que se encuentra la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte.*

En tal virtud, se realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada en los archivos de esta Dirección General, de la que se advierte que no se han recibido documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros en esta Dirección General por parte del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República.

Asimismo, le comento que esta Dirección General no ha remitido documentos, oficios, correos electrónicos,

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

anexos que contuviesen unos u otros al Titular del Ejecutivo Federal o a funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, en los que consten instrucciones, directrices, órdenes, recomendaciones, pautas, o cualquier contenido referente al Decreto o propuesta de Decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como Área Natural Protegida de carácter Federal, así como acciones, actividad y gestiones para que sea decretada dicha región como Área Natural Protegida Federal, del periodo del 1 de enero de 2015 a la fecha.

En razón de lo anterior, toda vez que no obran los documentos solicitados, se concluye que éstos son inexistentes en los archivos de esta Dirección General, no existiendo servidor público responsable de contar con la misma, razón por la cual se solicita atentamente al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (sic)

- XI. El 8 de agosto de 2016 la DRPBCPN mediante oficio número F00.1.DRPBCPN/509/2016 dio respuesta al requerimiento realizado en el numeral anterior, señalando:

"...

Sobre el particular, le comento que de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, mediante el cual se establece: "Cuando se establezcan nuevas áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, se recategoricen y alguna de ellas quede dentro de la circunscripción territorial

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

correspondiente a dos o más direcciones regionales, el Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará a qué dirección regional corresponderá su atención y, en su caso, la supervisión de la administración e implementación de las acciones de conservación que correspondan." En virtud de lo anterior y atendiendo lo que estipulan los artículos 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 47 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, esta Dirección Regional en coordinación de la Dirección de Representatividad y Nuevas Áreas Naturales Protegidas se encuentra realizando la consulta pública del Estudio Previo Justificativo para la declaratoria como área natural protegida Reserva de la Biosfera Sierras La Giganta y Guadalupe, por lo tanto aun no contamos con un proyecto de decreto ya que derivado de la consulta pública se integrarán y se tomará en consideración las observaciones que la ciudadanía, comunidades, ejidos y población en general hagan llegar a esta Comisión Nacional.

No obstante lo anterior, toda vez de brindar el principio de máxima publicidad al solicitante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección Regional, de la que se advierte lo siguiente:

Respecto al punto 1.- no obra en expediente, documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que esta Dirección Regional haya recibido de parte del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, mediante los cuales se haya hecho llegar instrucciones, directrices, órdenes,

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la declaración de inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en los términos que establecen los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 65, 141 y 143 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 19 de la LGTAIP señala que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Asimismo, establece que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el diverso 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 129 de la LGTAIP y 130, párrafo cuarto de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la LGTAIP, y lo establecido en dichos artículos, es decir:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

II. Expedirá una resolución que confirme la
inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente
posible, que se genere o se reponga la información
en caso de que ésta tuviera que existir en la medida
que deriva del ejercicio de sus facultades,
competencias o funciones, o que previa acreditación
de la imposibilidad de su generación, exponga de
forma fundada y motivada, las razones por las cuales
en el caso particular no ejerció dichas facultades,
competencias o funciones o que la documentación
de que se trate haya sido objeto de baja documental
en términos de las disposiciones aplicables en materia
de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de
la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o
equivalente del sujeto obligado quien, en su caso,
deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad
administrativa que corresponda.

VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracciones XIX y XXV del
Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Unidad Coordinadora de Asuntos
Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con las
siguientes atribuciones:

*"XIX. Dictaminar la procedencia jurídica de los
convenios, contratos y demás actos jurídicos de las
unidades administrativas de la Secretaría que deriven
en obligaciones para la Dependencia..;"*

*"XXV. Dar seguimiento a los proyectos de iniciativas
de leyes que sean de interés de la Secretaría y
dictámenes en los que se solicite la opinión jurídica de
la Secretaría ante el Congreso de la Unión, en
coordinación con la Secretaría de Gobernación; **así
como llevar a cabo los trámites ante las instancias
correspondientes del Ejecutivo Federal sobre***

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

**iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos
competencia de esta Secretaría". (sic)**

- VII. Que la DGCD a través del oficio número F00.DGCD.-0546-2016 manifestó que **"realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa y no existe la información solicitada en los numerales 1 y 2, es decir, no existen documentos, oficios, correos electrónicos, y los anexos que contuviesen unos u otros, que la CONANP haya recibido o emitido, por el periodo que va del 01 de enero de 2015 a la fecha del presente, de parte del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, en los cuales conste, total o parcialmente instrucciones, directrices, órdenes, recomendaciones, pautas o cualquier contenido referente total o parcialmente al decreto o propuesta de decreto de la RB Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como área natural protegida federal, así como acciones, actividades y gestiones para su decreto ante los referidos funcionarios. Cabe mencionar que esta Dirección General no cuenta con atribuciones, facultades, competencias y funciones para gestionar ante la Presidencia de la República la emisión del Decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe (artículo 75 del Reglamento Interior de la SEMARNAT). Puntualizado lo anterior, no hay funcionario público responsable"**, por lo que solicito al Comité de Transparencia de la CONANP confirme la inexistencia de la misma.
- VIII. Que la OCN informó mediante oficio número F00.0053, que **"realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de la que se advierte que no se han recibido documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, dirigidos al Comisionado Nacional por parte del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, ni el Comisionado Nacional ha remitido tales documentales al Titular del Ejecutivo Federal o a funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, mediante los cuales se hayan hecho llegar instrucciones, directrices, órdenes, recomendaciones, pautas, o cualquier contenido referente al Decreto o propuesta de Decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como Área Natural Protegida de carácter Federal, así como acciones, actividad y gestiones para que sea decretada dicha región como Área Natural Protegida Federal, del periodo del 1 de enero de 2015 a la fecha, por tanto, las documentales solicitadas son inexistentes en esta Oficina, en consecuencia no existe servidor público responsable de contar con las mismas"**; por lo que requirió al Comité de Transparencia de la CONANP confirmar la inexistencia de la información requerida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

- IX. Que la DAJ a través del memorándum número DAJ/397/2016, manifestó que **"después de una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos que obran en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, se advierte que no obran documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que esta Dirección haya recibido de parte del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República directamente o a través de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ni enviados por parte de ésta Unidad Administrativa al Titular del Ejecutivo Federal o a funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República a través de la UCAJ, mediante los cuales se haya hecho llegar instrucciones, directrices, órdenes, recomendaciones, pautas, o cualesquier contenido referente al decreto o propuesta de decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como área natural protegida federal, así como acciones, actividades y gestiones para que sea decretada dicha región como área natural protegida federal, del periodo correspondiente del 01 de enero de 2015 a la fecha, por tal razón la documentación solicitada es inexistente en esta Unidad Administrativa y no hay servidor público responsable de contar con la misma"**; razón por la cual requirió al Comité de Transparencia de la CONANP confirme la inexistencia de la información.
- X. Que la DGOR informó a través de su oficio número F00/DGOR/1058-2016, que **"realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada en los archivos de esta Dirección General, de la que se advierte que no se han recibido documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros en esta Dirección General por parte del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República. Asimismo, le comento que esta Dirección General no ha remitido documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros al Titular del Ejecutivo Federal o a funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, en los que consten instrucciones, directrices, órdenes, recomendaciones, pautas, o cualquier contenido referente al Decreto o propuesta de Decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como Área Natural Protegida de carácter Federal, así como acciones, actividad y gestiones para que sea decretada dicha región como Área Natural Protegida Federal, del periodo del 1 de enero de 2015 a la fecha"**; por lo anterior, requirió al Comité de Transparencia de la CONANP confirmar la inexistencia de la misma.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100023616

- XI. Que la DRPBCPN manifestó mediante oficio número F00.1.DRPBCPN/509/2016 que realizó una nueva búsqueda exhaustiva y de la cual se advirtió lo siguiente: **"Respecto al punto 1.- no obra en expediente, documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que esta Dirección Regional haya recibido de parte del Titular del Ejecutivo Federal o de funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, mediante los cuales se haya hecho llegar instrucciones, directrices, órdenes, recomendaciones, pautas, o cualesquier contenido referente al decreto o propuesta de decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como área natural protegida federal, así como acciones, actividad y gestiones para que sea decretada dicha región como área natural protegida federal, del periodo correspondiente del 01 de enero a la fecha. Respecto al punto 2.- no obra en expediente, documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, emitidos por esta Dirección Regional dirigidos al Titular del Ejecutivo Federal o funcionarios de la Oficina de la Presidencia de la República, relacionado con el decreto o propuesta de decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en el Estado de Baja California Sur, como área natural protegida federal, así como acciones, actividad y gestiones para que sea decretada dicha región como área natural protegida federal del periodo correspondiente del 01 de enero a la fecha. En razón de lo anterior y toda vez que no se han recibido ni emitido las documentales solicitadas, éstas no existen en los archivos de esta Dirección Regional, por lo que no existe servidor público responsable de contar con la información solicitada"**, razón por la cual requirió al Comité de Transparencia de la CONANP confirmar la inexistencia de la misma.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información solicitada, lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138 de la LGTAIP, 141 de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró la información, como lo señalaron la OCN, la DGCD, la DRPBCPN, la DAJ y la DGOR, en los oficios números F00.0053, F00.DGCD.-0546/2016, F00.1.DRPBCPN/509/2016 y F00/DGOR/1058-2016, así como en el memorándum DAJ/397/2016, respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 138,



RESOLUCIÓN NÚMERO 70/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100023616

fracción II y 139 de la LGTAIP; 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, en relación con el Capítulo I, del Título Séptimo previsto en la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la OCN, DGCD, DRPBCPN, DAJ y a la DGOR, así como al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el ocho de agosto de dos mil dieciséis.


IGNACIO J. MARCH MIFSUT

Mtro. Ignacio J. March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas